UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 706 -2016-UNSCH-CU

Ayacucho, 28 OCT. 2016

Visto el recurso de apelación interpuesto por los servidores Félix Yauri Mendoza, Filiberto Soto Magino, Víctor Jesús Tenorio Casas, Moisés Magno Cahuin Huamán, Juan Chacaliaza Ramos, Pío Umppiri Velásquez, Valeriana Palomino Oncebay, Libia Ochoa Burga y Olga Ochoa de Matos contra la Resolución Rectoral Nº 828-2015-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 828-2015-UNSCH-R, de fecha 28 de diciembre de 2015, se desestimó la petición de otorgamiento del ingreso total permanente del Decreto Ley Nº 25697 planteada por los servidores Félix Yauri Mendoza, Filiberto Soto Magino, Víctor Jesús Tenorio Casas, Moisés Magno Cahuin Huamán, Juan Chacaliaza Ramos, Pío Umppiri Velásquez, Valeriana Palomino Oncebay, Libia Ochoa Burga y Olga Ochoa de Matos;

Que, a través de los escritos de fechas 13 y 19 de enero de 2016, Félix Yauri Mendoza, Filiberto Soto Magino, Víctor Jesús Tenorio Casas, Moisés Magno Cahuin Huamán, Juan Chacaliaza Ramos, Pío Umppiri Velásquez, Valeriana Palomino Oncebay, Libia Ochoa Burga y Olga Ochoa de Matos, servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, han interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 828-2015-UNSCH-R, el cual fue subsanado mediante el escrito de fecha 31 de mayo de 2016;

Que, los artículos 1º y 2º del Decreto Ley Nº 25697 establecen lo siguiente:

Artículo 1º.- A partir del primero de agosto de 1992, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores de la Administración Pública no será menor a los siguientes montos en cada grupo ocupacional:

GRUPOS OCUPACIONALES	MONTO
- Profesional	S/. 150.00
- Técnico	S/. 140.00
- Auxiliar	S/. 130.00

Entiéndase por Ingreso Total Permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento.

Artículo 2º.- La diferencia entre el Ingreso Total Permanente percibido al mes de julio de 1992 y el dispuesto por el artículo anterior será cubierto mediante una asignación excepcional con recursos del Tesoro Público o ingresos propios cuando la entidad se autofinancie parcial o totalmente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 706 -2016-UNSCH-CU

El Ingreso Total Permanente está conformado por: la remuneración total señalada por el inciso b) del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos Nºs. 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, DSE 021-PCM/92, Decretos Leyes Nºs. 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento.

Que, de acuerdo con las constancias de pago de haberes y descuentos de los recurrentes, se aprecia que su ingreso total permanente -constituido por la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales- es superior a los montos fijados por el artículo 1º del Decreto Ley Nº 25697;

Que, en la Casación Nº 5785-2014-Arequipa, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido que el Ingreso Total Permanente ha sido definido a través del artículo 2º del Decreto Ley Nº 25697, el cual señala lo siguiente: "El Ingreso Total Permanente está conformado por la remuneración total señalada por el inciso b) del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos Nºs. 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, DSE 021-PCM/92, Decretos Leyes Nºs. 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento";

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por los servidores Félix Yauri Mendoza, Filiberto Soto Magino, Víctor Jesús Tenorio Casas, Moisés Magno Cahuin Huamán, Juan Chacaliaza Ramos, Pío Umppiri Velásquez, Valeriana Palomino Oncebay, Libia Ochoa Burga y Olga Ochoa de Matos contra la Resolución Rectoral Nº 828-2015-UNSCH-R;

Estando a la Opinión Legal Nº 176-2016-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 11 de octubre de 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 706 -2016-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por FÉLIX YAURI MENDOZA, FILIBERTO SOTO MAGINO, VÍCTOR JESÚS TENORIO CASAS, MOISÉS MAGNO CAHUIN HUAMÁN, JUAN CHACALIAZA RAMOS, PÍO UMPPIRI VELÁSQUEZ, VALERIANA PALOMINO ONCEBAY, LIBIA OCHOA BURGA y OLGA OCHOA DE MATOS, servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 828-2015-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Félix Yauri Mendoza
Filiberto Soto Magino
Víctor Jesús Tenorio Casas
Moisés Magno Cahuin Huamán
Juan Chacaliaza Ramos
Pío Umppiri Velásquez
Valeriana Palomino Oncebay
Libia Ochoa Burga
Olga Ochoa de Matos
Archivo

CAZP/oegj